



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2015-0091- 00**
Demandante **MARIA FANNY CASILIMA MAHECHA**
Demandado **HEREDEROS FARID SALAZAR**

Neiva, Tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- En primera instancia, teniendo en cuenta que el numeral 3 del Art. 598 del Código General del Proceso, autoriza que las medidas cautelares decretadas en el proceso en el cual se disuelve la sociedad patrimonial, continúen vigentes durante el trámite liquidatorio, para lo cual hay un término de dos (2) meses desde la ejecutoria de la misma, para que la parte interesada realice una serie de actos procesales tendientes a dicho objetivo, so pena que las cautelas sean levantadas aun de oficio.

Para el caso analizado se tiene que las partes realizaron los actos procesales tendientes al trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial, en proceso sucesorio autónomo con Rad. 2015-302, tramitando ante el Juzgado Segundo Homologo de Familia de la ciudad, por lo cual, al no existir en este asunto proceso liquidatorio subsiguiente y dada la naturaleza accesorio de las cautelas, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

2.- Como corolario de lo expuesto, una vez en firme el presente proveído se ordena por Secretaria oficial al Juzgado Segundo Homologo de Familia de la ciudad con el ánimo de informarle que se pondrá a su disposición los dineros solicitados en el escrito precedente, por concepto de embargo del producto financiero denominado “CDT”, constituido ante la “COOPERATIVA UTRAHUILCA” y cuyo titular es el fallecido señor FARID SALAZAR.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

